La función de los curas doctrineros. Una exploración a partir del caso de Córdoba (fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX)

The function of curas doctrineros. An approach to the case of Cordoba (the end of XVIIIth century and the beginning of XIXth)

A função dos sacerdotes na doutrina dos indios. Uma exploração do caso de Córdoba (final do século XVIII e início do século XIX)

Inti Yanasu Artero Ituarte<sup>1</sup>



**Resumen**: El presente artículo estudia el rol de los curas doctrineros en la diócesis de Córdoba del Tucumán entre los años 1778 y 1837. Se propone observar las definiciones y funciones que debían realizar los sacerdotes a cargo de la doctrina de indios partiendo del estudio de la normativa eclesiástica y civil analizando su alcance y observando el accionar de algunos doctrineros. Trabajamos con documentos pertenecientes al Archivo del Arzobispado de Córdoba (AAC), particularmente con nombramientos de sacerdotes, concursos, demandas de curas y visitas canónicas.

**Palabras-clave**: Indios; Diócesis de Córdoba del Tucumán; Doctrineros; Normativa.

**Abstract**: This article studies the role of the curas doctrineros in the diocese of Cordoba del Tucuman between 1778 and 1837. It aims at observing the definitions and functions of the priests in charge of the doctrine in the indian villages. Our starting point are the studies of ecclesiastical and civil regulations. The article also analyzes the scope of regulations, and tries to observe the actual practice of these doctrineros. We work with documents belonging to the Archive of the Archbishopric of Córdoba (AAC), particularly with appointments of priests, contests, priests lawsuits and canonical visits.

**Keywords:** Indians; Diocese of Cordoba del Tucuman; Doctrineros; Regulations.

**Resumo**: Este artigo estuda o papel dos sacerdotes doutrinários na diocese de Córdoba (Argentina) entre 1778 e 1837. Propõe-se observar as definições da tarefa dos doutrinários e as funções que os sacerdotes devem desempenhar no comando da doutrina dos índios. A pesquisa analisa os regulamentos eclesiásticos e civis observando seu alcance e as ações dos doutrinários. Trabalhamos com documentos pertencentes ao Arquivo do Arcebispado de Córdoba (AAC), particularmente com nomeações de padres, concursos, demandas dos curas e visitas canônicas.

Palavras-chave: Índios; Diocese de Cordoba; Doutrina; Normativa.



En los últimos años la historia de los pueblos de indios y del rol que en ellos tuvieron los doctrineros² ha sido uno de los tópicos más abordados dentro por la historiografía indigenista de América Latina. Para la región del Río de la Plata existe una importante literatura sobre los pueblos de indios, sin embargo los doctrineros recibieron menos atención aunque, como veremos, hay importantes excepciones. Particularmente, para el espacio cordobés el rol de los doctrineros en los pueblos de indios no ha sido abordado exhaustivamente.³ En ese sentido, el presente artículo se propone realizar una primera aproximación al estudio del rol, las obligaciones y las tareas correspondientes a los sacerdotes doctrineros en Córdoba del Tucumán en el período tardocolonial y las primeras décadas del siglo XIX.

Diversos autores han realizado definiciones del cura doctrinero. Los objetivos de cada investigación, las particularidades geográficas, económicas y políticas de los espacios analizados condicionaron, en cada caso de estudio, la relevancia de algunos aspectos sobre otros. A pesar de ello, en los trabajos que abordan el tema resaltan características comunes que hacen al rol del doctrinero: la importancia del control interno de la población que integraba los pueblos de indios, la enseñanza de la doctrina católica (LUNDBERG, 2003, 2011), el carácter fundamental del accionar del sacerdote en relación a los espacios productivos del pueblo (SALINAS, 2009) y la relevancia de los doctrineros en la intermediación entre la corona, los particulares y los indios (CUEVAS ARENAS, 2012, p. 33).

Según el Primer concilio de Lima, en 1561, un pueblo de indios era una reducción con una población máxima que variaba entre 400 y 500 habitantes "naturales", donde se organizaba la vida cotidiana de las parcialidades indígenas en base a la lógica cristiana y europea: una incipiente urbanización trazada en torno a una plaza central con iglesia y casa parroquial. Esta descripción hace suponer que cada pueblo de indios tenía un cura doctrinero, no obstante para los casos estudiados en el Tucumán, no queda claro que fuera así.

Según Farberman y Boixadós "la entidad 'pueblo' suponía algún tipo de estructura urbana, organizada en torno a la capilla, una comunidad de creyentes, que se sostenía a través de la participación en los oficios religiosos, la existencia de tierras inalienables, autoridades políticas e identificación étnica" (FARBERMAN; BOIXADÓS, 2006, p. 609). Por su parte, Tell y Castro Olañeta, coincidiendo en gran parte con los trabajos de Farberman y Boixadós, han destacado tres nociones básicas que se hallaban presentes en los pueblos de indios: tierras comunales, autoridades políticas del pueblo y el pago de



tributo de una parte de su población, que establecía un pacto de vasallaje con la corona (TELL; CASTRO OLAÑETA, 2011, p. 235-236). Como bien han destacado estas autoras, las instituciones como el cabildo indígena y el trabajo de las tierras otorgadas al usufructo del pueblo son características inherentes de la definición misma de pueblo de indios.

Como señalamos, son menos los trabajos que han estudiado el rol del doctrinero dentro del mundo tardocolonial. Para el caso de Nueva España los trabajos de Taylor (1999) y Lundberg (2003, 2011) destacan su importancia por el celo con el que ejercían el control interno de la población que integraba los pueblos de indios. En su libro *Ministros de lo sagrado: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, William Taylor (1999), expone el mundo colonial Novohispánico demostrando que éste se encontraba atravesado por múltiples estrategias de negociación, tensiones y pujas de intereses, circulación de personas, bienes, etc. Dentro de ese universo una de las figuras que aparece en forma recurrente es la del cura doctrinero, a quien Taylor (1999) define como aquel sacerdote que impartían la educación en la fe católica en los pueblos de indios.

Por su parte, Magnus Lundberg ha profundizado sobre este tópico en el libro *Church life between the metropolitan and the local parishes, parishioners, and parish priests in seventeenth-century Mexico*. En dicho texto, el autor analiza los vínculos entre los feligreses indígenas y el doctrinero, aportando un estudio detallado del proceso de adoctrinamiento religioso mexicano y examinando las avatares del juego de poder local entre la esfera civil y la eclesiástica (LUNDBERG, 2003).

Otro de los autores que ha iluminado el campo de estudio sobre los doctrineros ha sido Héctor Cuevas Arenas, quien incorpora como eje de análisis la capacidad de intermediación de los doctrineros entre la corona, los encomenderos y los indios, en la jurisdicción de Cali, Nueva Granada, en el siglo XVIII (CUEVAS ARENAS, 2012). A su vez, el autor repara en las funciones que el sacerdote doctrinero señalando que "administraba sacramentos, impartía la doctrina, vigilaba las cofradías, servía de auxiliar a las demás autoridades [coloniales], juzgaba en primera o segunda instancia cuestiones que atendían a la moral, bien público y orden social y debía tener el templo en condiciones dignas, siendo responsable de ello ante la comunidad, las justicias y sus superiores eclesiásticos" (CUEVAS ARENAS, 2012, p. 33). Para el caso de Nueva Granada, también contamos con los estudios de Marta Herrera Ángel quien señala que los pueblos indios deben ser entendidos dentro de un sistema de



imposición simbólica hispana que, mediante la desestructuración espacial y la coacción simbólica (idioma, religión, tributo, sistema político) rompieron las dinámicas de movilidad, usufructo y aprovechamiento de los espacios geográficos prehispánicos (HERRERA ANGEL, 1998). En esta desestructuración los sacerdotes cumplieron, según la autora, un rol de agencia determinante para la aplicación (y materialización) de diferentes políticas.

Las relaciones entre indios, curas y encomenderos para el ámbito andino, han sido abordadas por diferentes autores. Nicholas Robins en su libro *Comunidad, clero y conflicto* (ROBINS, 2009), y en sintonía con los trabajos realizados por Lundberg, analiza los lazos que existían entre los distintos espacios de poder del sistema colonial: cuadro administrativo – encomendero – clero (y en un segundo orden curacas), en el espacio del Alto Perú. Asimismo, Robins destaca la participación de grupos indígenas como "herramienta" de dimisión de conflictos intra-élite y, en particular, la relevancia de los sacerdotes en la movilización de dichos grupos. Aunque no es el tema central de sus investigaciones, estos mismos problemas son señalados por Serulnikov cuando estudia las insurrecciones del mundo andino, mostrando así la importancia y alcance de los doctrineros (SERULNIKOV, 2006).

Para el mismo espacio, Ariel Morrone ha estudiado los lazos entre caciques, encomenderos y doctrineros en los siglos XVI y XVII. El autor observa los vínculos entre las carreras políticas de los curas doctrineros y diferentes autoridades indígenas reparando, en particular, en las "instancias de intermediación sociocultural" en las que intervenían ambos actores (MORRONE, 2017). Este autor señala que "junto al corregidor y al cacique, los curas doctrineros conformaban los tres puntales [...] del poder local y fungían de intermediarios entre las instancias superiores del poder colonial: cabildo, audiencia, virrey, orden religiosa, obispo", destacando así que las doctrinas "constituyeron escenarios [políticos] claves para analizar la inserción territorial del clero en la sociedad local" (MORRONE, 2017, p. 188).

Respecto al Río de la Plata nos interesa destacar los estudios de Moriconi (2012, 2014) y Salinas, (2009, 2010a, 2010b, 2014) y Salinas y Wucherer (2011). Los trabajos de Moriconi centrados en Santa Fe, han estudiado la superposición de "las justicias" eclesiástica y real, dando un peso determinante al accionar activo y corporativo de las parcialidades indígenas que habitaban el pueblo de indios (MORICONI, 2012). Otro de los aspectos que la autora analiza es la participación activa de los caciques de los pueblos en la elección del doctrinero, dejando en evidencia las pujas políticas entre las diferentes corporaciones que

Primeiros Passos





componían el estado colonial (MORICONI, 2014). Por su parte, María Laura Salinas ha estudiado la región nordeste del actual territorio argentino. Sus investigaciones sobre trabajo, tierra, tributo y pleitos judiciales, nos ofrecen un marco de referencia ineludible para nuestra investigación. Entre sus numerosos estudios nos parece relevante la observación de la autora respecto al activo rol del sacerdote en los espacios productivos y almacenes del pueblo (SALINAS, 2009). Salinas (2009, p. 28) identifica que los doctrineros "convivían con los indígenas en estos pueblos, impartían la doctrina y cumplían el rol de organizadores del trabajo y de las actividades de estos indios encomendados y sus familias".

Considerando los aportes anteriores, en este trabajo nos proponemos realizar un balance acerca del rol de cura doctrinero en la diócesis de Córdoba, tomando para ello la bibliografía existente, la legislación del período y algunos ejemplos.<sup>5</sup> Trabajaremos con documentos pertenecientes al Archivo del Arzobispado de Córdoba (AAC), particularmente con nombramientos de sacerdotes, concursos, demandas de curas y visitas canónicas.

### Función e identidad de los doctrineros

Los pueblos de indios constituyeron una institución clave para el ordenamiento social y territorial, mientras se instauraba y consolidaba la apropiación del espacio americano mediante la conquista militar en todo el territorio hispanoamericano. Tal es así, que la normativa secular y canónica reguló con insistencia, o pretendió regular, el funcionamiento de esta institución colonial. A partir de mediados del siglo XVI, los concilios de Lima señalaron la importancia de los pueblos como espacios donde se debía reducir y educar a los indios para "vivir en forma cristiana y policía". 6 Para ello, se dotó a los pueblos de un cura doctrinero al que se le concedieron distintas atribuciones. Primeramente, poseían la potestad de jurisdicción sobre cada indio que habitaba el pueblo, brindando el permiso para que pudieran salir o no del mismo. Además dicha normativa otorgaba al doctrinero injerencia en dos áreas: jurídica y económica. En relación a la primera, se establecía que en situaciones un juez eclesiástico tuviese que pronunciarse acerca de algún indio debía hacerlo dentro de los límites del pueblo y con la presencia del sacerdote a cargo de la doctrina. En cuanto a sus atribuciones económicas, se establecía que el sacerdote era quien debía legitimar los "conciertos". Estos eran contratos de trabajo entre los indios y los españoles que se caracterizaban por atribuir



una remuneración a cambio del trabajo así como establecer y fijar previamente el tiempo de trabajo (CASTRO OLAÑETA, 2010).

Existieron distintas interpretaciones respecto a las responsabilidades que el cargo de doctrinero conllevaba. Para ello, resultaron determinantes la ubicación geográfica y las condiciones económicas de cada pueblo, como también las expectativas que algunos actores tenían sobre el sacerdote. Por ejemplo, la Recopilación de Leyes de Indias (1681) establecía que: "el cura doctrinero era aquel sacerdote a cargo de la enseñanza de la religión y la vigilancia de la moral de los pueblos indios". <sup>8</sup>

Sin duda el texto que más aporta sobre el rol y la función del doctrinero es la obra de Alonso de la Peña Montenegro *Itinerario para párrocos de indios:* en que se tratan las materias más particulares tocantes á ellos para su buena administración escrito entre 1668-1687. "Itinerario..." es un manual destinado a los curas párrocos que exponía los límites de la normativa canónica y secular sobre el accionar de los doctrineros. Peña Montenegro, obispo de Quito, escribió su obra como resultado de las visitas que realizó a su diócesis. Durante éstas, el prelado había constatado las dificultades de aplicar las normativas coloniales y eclesiásticas en los pueblos de indios de algunas parroquias, como así también había observado que las labores y condiciones de estos doctrineros resultaban muy diferentes a las de aquellos que estaban a cargo de los pueblos más importantes o de regiones centrales de su diócesis. Peña Montenegro buscó resumir los aspectos más importantes de los concilios provinciales y, por sobre todo, los preceptos del Concilio de Trento, a fin de contribuir con la labor de los sacerdotes de su diócesis.

La particularidad del texto de Peña Montenegro recae en la función económica que el autor asigna al sacerdote. En su "Itinerario..." el obispo de Quito sostenía que el doctrinero era el responsable máximo en todo lo referente a los pueblos o reducciones de indios que estuviesen a su cargo, por lo que debía asumir el control en la dirección en los trabajos en las tierras, talleres y almacenes comunes de los pueblos bajo su tutela. Esta referencia está centrada en los lineamientos generales del Concilio de Trento, el cuál encomendaba a los sacerdotes a tener especial atención sobre los bienes temporales de su comunidad. En este sentido las recomendaciones de Peña Montenegro coinciden con las observaciones de Salinas para el nordeste del actual espacio argentino. Al igual que el obispo de Quito, la autora observa que el rol del doctrinero estaba estrechamente vinculado a la administración de los bienes temporales del pueblo, como también su relevancia para el control sobre



la mano de obra y precisamente el trabajo en las tierras comunales (SALINAS, 2009). Consideramos que las características y complejidad de algunos de los pueblos de la diócesis de Quito y los pueblos de indios de la zona chacomisionera del Rio de la Plata, principalmente el gran número de tributarios y la relevancia comercial del pueblo en función de la provisión de productos o mano de obra para las ciudades o actividades de españoles, muestran similitudes entre ambos espacios y por lo tanto problemáticas asemejables.

Vemos entonces que el rol del sacerdote no quedaba subsumido al ámbito meramente religioso. Los doctrineros eran la máxima autoridad eclesiástica en la doctrina, pero su función repercutía en el alcance civil de su rol. El sacerdote contaba con una potestad jurisdiccional eclesiástica muy importante, dado que para retirar a un indio del pueblo que se encontraba bajo su tutela, debía contarse con el aval del doctrinero. 10

Los pueblos de indios debían designar autoridades (cabildo indígena) que acompañaban al doctrinero en la vigilancia del orden moral, el control del trabajo y de la asistencia de los indios a la doctrina (SALINAS 2009; MORRONE, 2013; entre otros). El doctrinero ejercía un papel muy importante en la elección de los cabildantes indígenas, la cual se realizaba en la misa de 1° de enero de cada año y la aprobación recaía en manos del sacerdote. <sup>11</sup>

Otra de las obligaciones correspondientes a los doctrineros era la confección de padrones. Los padrones eran registros anuales mediante los cuales se remitía información de la doctrina al obispo (también debían hacerlo las parroquias de españoles). Los puntos principales de dichos padrones se centraban en la cantidad de tributarios de la parroquia, fundamental para determinar el estipendio que recibiría el doctrinero, y condiciones generales del pueblo: necesidad de trabajos en la acequia, material necesario para la educación de los indios, insumos para la misa, dificultades para combatir la idolatría, etc.

Una diferencia que resulta trascendental para esbozar una definición del doctrinero es la que existe entre doctrinero y misionero. Según hemos podido observar, el primero desarrolla su actividad eclesiástica en el marco de un pueblo de indios, cuyas características hemos definido más arriba. Por su parte, los misioneros realizaban la enseñanza de la fe a poblaciones que no se encontraban necesariamente asentadas en un espacio determinado y, si así lo hacían, no contaban con las características propias de un pueblo de indios (cabildo, tierras, comunidad de feligreses, vínculo tributario) reconocido por la corona ni la Iglesia, sino que lo hacían en el ámbito de las misiones, cuyo funcionamiento se regía por otra normativa.



Peña Montenegro señala que otro de los requisitos para asumir el cargo de doctrinero era el conocimiento de la lengua general de los indios. De acuerdo a los primeros concilios y Leyes de Indias se encargaba a los obispos y virreyes que nombrasen sacerdotes capaces en el conocimiento de la lengua de sus feligreses. Esta normativa tuvo una fuerte impronta a principios del siglo XVII, aunque no podemos dar cuenta de ello a fines del XVIII. En particular, los concursos desarrollados en el espacio cordobés no presentaban esta restricción para la asunción del cargo.

Si bien observamos que la normativa eclesiástica contaba con una centralización importante, consideramos relevante destacar las particularidades propias de la diócesis, a fin de poder comprender cual era la definición teórica y material del concepto doctrinero. Para el caso cordobés, la escasa población indígena reducida (pocos tributarios significaba un escaso estipendio), las grandes distancias entre los poblados, la escasa extracción minera en la región y las endebles fronteras de los pueblos de indios nos obligan a pensar un funcionamiento interno muy diferente a otros espacios, como por ejemplo el caso del Alto Perú.

Para finales del siglo XVIII y principios del XIX los pueblos de indios ya no eran étnicamente homogéneos, puesto que la presencia de negros, mestizos e incluso españoles resultaba frecuente en los diferentes padrones y censos (FERRERO, 2017). A partir de este período se puede observar una menor cantidad de pueblos de indios registrados, aunque también se refleja un mayor nivel de dinamismo en dichos pueblos: tanto en la circulación de personas que interactúan con sus habitantes, como en la cantidad de reclamos presentados por autoridades indígenas a la corona y luego al gobierno revolucionario.

Las diócesis contaban con una instancia de análisis vernáculo de la legislación eclesiástica como lo eran los sínodos. En estas asambleas, el obispo y sus sacerdotes recuperaban las resoluciones planteadas en los concilios, desarrollados en Europa o América, y proponían adaptaciones propias a las características espaciales y demográficas de la diócesis, adecuando regulaciones, pagos y actividades pastorales al momento histórico, moneda o producción local. En el próximo apartado profundizaremos sobre estos sínodos.

# Con la lupa puesta en Córdoba del Tucumán

Considerando lo mencionado en el anteriormente, aquí vamos a explorar las características del espacio cordobés en referencia a las preguntas que



hemos ido planteando: ¿quiénes eran estos doctrineros? ¿cuál era su función en el pueblo? ¿Cómo eran sus relaciones con los indios (curaca, autoridades cabildantes, etc.) que componían el/los pueblo/s a su cargo? Los doctrineros ¿podían ocupar otro cargo?, ¿cumplían otra función o sólo debían dedicarse a sus labores en el pueblo?, ¿cómo eran sus vínculos con el clero (otros párrocos y obispo)? ¿Qué beneficios otorgaba ser doctrinero? Estas serán algunas de las preguntas que organizarán las siguientes páginas.

Al calor de la conquista de nuevos territorios, una inmensa cantidad de indios eran incorporados a la organización hispánica. De esta manera, los pueblos de indios se erigieron como una vía para la evangelización y la reducción de los indios, con el fin de facilitar además el pago del tributo a la Corona y la implementación de instituciones de trabajo forzoso como la mita. Para su evangelización, cuidado y control estaban los curas doctrineros. La normativa canónica durante la temprana colonia establecía que el cura doctrinero era el "sacerdote y ministro que entiende la doctrina de la fe [...] platican y enseñan a los indios". <sup>16</sup>

El ordenamiento y disponibilidad de la mano de obra indígena resultó primordial. Los pueblos de indios fueron creados con la idea de albergar una gran masa de indios que aportase tributos a la corona y proporcione brazos (preferentemente masculinos) para los trabajos de minería. La tarea de la organización y control sobre estos pueblos recayó sobre la Iglesia. <sup>17</sup> Es por ello que la distribución de pueblos de indios (doctrinas) y misiones fue uno de los tópicos centrales del Primer concilio desarrollado en Lima.

Si bien el concepto "doctrina" se utiliza para explicar aquellos fundamentos básicos de la fe, Arancibia y Dellaferrera señalan que el vocablo fue asociado inmediatamente a las parroquias de indios (quienes debían recibir y educarse en dicha doctrina) y el adjetivo "doctrinero" a sus párrocos (ARANCIBIA; DELLAFERRERA, 1979, p. 131). En este sentido, la normativa secular de los siglos XVI y XVII insistió sobre el rol evangelizador que debía cumplir el sacerdote entre los indios del pueblo, con el objetivo de acrecentar el control colonial sobre estos espacios. <sup>18</sup>

Para la diócesis de Córdoba, los sínodos del obispo Trejo y Sanabria (1597, 1606 y 1607) resultaron fundamentales para delimitar la acción de los doctrineros. Tenti ha señalado que estos sínodos estructuraron el devenir eclesiástico, pero por sobre todo el papel de la Iglesia respecto a los naturales (TENTI, 2004, p. 167). No obstante, las obligaciones, derechos, labores y requisitos de los postulantes al cargo de doctrinero, seguían al pie de la letra las disposiciones



planteadas en los concilios de Lima. Tampoco habría habido modificaciones en los sínodos que prosiguieron en 1700 o 1701, reduciendo incluso las menciones del doctrinero.

La enseñanza de los preceptos de la fe católica y la administración de los sacramentos en los pueblos de indios no fueron las únicas actividades de los doctrineros. Hemos detectado que los curas párrocos cuyos curatos incluían en su interior algún pueblo de indios, tenían inherente a su función, la de doctrinar. Eran por tanto doctrineros de aquellos pueblos de indios de su parroquia pero no necesariamente residían en él, ya que ésta era una función más entre todas las parroquiales.

Consideramos que, lo mencionado anteriormente, es una de las causas principales por las que encontramos recurrentes quejas en las fuentes sobre la ausencia de los doctrineros en los pueblos, siendo uno de los motivos por los que los doctrineros se apoyaron en los ayudantes o tenientes de cura para realizar las tareas de doctrina. Los tenientes de curas eran clérigos seculares o regulares que cumplían labores de evangelización, confesión y/o suministro de la eucaristía según las atribuciones que le confiriese cada párroco. Un ejemplo de las responsabilidades que este cargo podía conllevar fue el caso del Maestro en Artes Mateo Anero.

Anero se ordenó sacerdote en 1798 y fue designado por el párroco de Punilla, Don José Miguel De Castro, en el rol de ayudante del curato. En 1799, Anero fue nombrado teniente de cura, para la atención de las necesidades de los fieles que concurrían a las capillas de: "Siguinán, San Marcos [pueblo de indios], la del Monte y de Dolores". 19 La labor de Anero también fue reconocida por Don Miguel Gerónimo de Zarza, párroco interino de Punilla posterior a De Castro. En 1814 Zarza redactó una carta de recomendación en la que avalaba la presentación del teniente de cura al concurso por oposición convocado ese año por el obispo. En dicha carta, el párroco señalaba que Anero: "se ha desempeñado en todo el ministerio con la posible vigilancia, juicio y aptitud, así en la administración de los sacramentos, como en ocurrir a auxiliar y socorrer a los enfermos, doctrinar y enseñar a los fieles, con pláticas públicas [...]". Anero continuó como teniente de cura de las capillas sufragáneas del curato hasta 1815, año en que fue designado cura propietario y vicario del curato de Santa Rosa.<sup>21</sup> Pese a la activa participación de los ayudantes en las actividades de los pueblos de indios y por sobre todo en la administración de sacramentos, en las fuentes no encontramos que la función de "doctrinero" haya sido propia de los ayudantes o tenientes.



La residencia de estos ayudantes en parajes o pueblos de indios se corresponde a la legislación promulgada por el Primer concilio de Lima que, respondiendo a los apercibimientos establecidos por el Concilio de Trento, exhortó a los obispos y párrocos a residir permanentemente en las cabeceras de sus jurisdicciones. Delegando en sus ayudantes las funciones de la doctrina, los curas doctrineros resolvían los problemas vinculados a la residencia en los pueblos de indios. Los ayudantes o tenientes de cura fueron vitales para afirmar la presencia institucional de la iglesia especialmente en los parajes más reducidos y por sobre todo en los pueblos de indios, aunque no podemos afirmar que esto haya sido regla general para toda la diócesis.

La Constitución 13 del Segundo concilio de Lima determinaba que los doctrineros que tuvieran más de un pueblo de indios a su cargo, debían visitar por lo menos siete veces al año los pueblos que estaban bajo su tutela. Si bien su residencia debía estar asentada en el pueblo de mayor importancia (determinado por la cantidad de tributarios), la asistencia a toda la feligresía era un requisito indispensable. Esta normativa estaba pensada para los doctrineros del territorio peruano o del Alto Perú, donde los sacerdotes tenían más de un pueblo bajo su jurisdicción, pero para el caso cordobés fue adoptada con el objetivo de asegurar las visitas de los párrocos a cargo de doctrinas a los pueblos de indios que integraban sus curatos. En estos espacios la legislación eclesiástica otorgaba a los doctrineros un solo mes al año para visitar los pueblos de españoles, en el que podían resolver diligencias y trámites personales.

La presencia de los doctrineros en los pueblos de indios no fue una exigencia exclusivamente eclesiástica. Las Leyes de Indias buscaron acentuar la presencia de agentes de control en dichos pueblos. <sup>23</sup> En casos como las áreas rurales de Córdoba los párrocos, los doctrineros junto a los jueces pedáneos fueron parte del selecto y reducido grupo que representaba la institucionalidad colonial.

Por otra parte, nos interesa saber cuáles eran los beneficios económicos que el doctrinero recibía por su labor. La congrua era la remuneración que obtenía todo sacerdote para su mantenimiento y se componía de los aranceles cobrados por los oficios religiosos: bautismos, casamientos, misas y entierros, más las primicias. En su función de doctrinero, el cura párroco no podía, según lo establecía el Primer concilio de Lima, cobrar "por la administración de sacramentos ni se lleve cosa alguna directa o indirectamente". Es decir, el doctrinero no debía percibir emolumento alguno por la administración de los sacramentos a los indios de su pueblo ya que para ello se fijaba una suma de dinero que se le entregaba a modo de paga.



Ninguno de los concilios fijó, no obstante, una suma exacta que haya determinado cuál era el estipendio por el cargo, como así tampoco fijó la uniformidad del mismo: "que en cada parroquia se ponga por el obispo su particular cura, al qual pague el encomendero el salario señalado por el obispo [...]". En el caso de la diócesis de Córdoba del Tucumán fue en el Segundo sínodo Diocesano (1606), bajo la prelacía de fray Fernando Trejo y Sanabria, donde se estipuló una primera aproximación: el doctrinero percibía un peso por indio tributario que habitaba el pueblo. Esta medida estaba presente también en las Leyes de Indias, donde se establecía que el estipendio de los doctrineros debía ser pagado de los tributos de su misma doctrina. Esta solución implicó que la recaudación de los tributos conllevara serias disputas entre doctrineros y encomenderos y entre doctrineros e indios.

Las disputas de doctrineros con indios o autoridades civiles, no fueron únicamente por el pago del tributo sino que las relaciones al interior de los pueblos de indios implicaron conflictos y negociaciones por diversos motivos. Es por ello que nos parece interesante rescatar uno de los casos encontrados en las fuentes, donde se observa el cuestionamiento al proceder del sacerdote a cargo de la doctrina, que en este caso es un ayudante de cura designado por el párroco doctrinero. La denuncia tuvo lugar en el curato de Punilla (centro oeste de la actual provincia de Córdoba), precisamente en los pueblos de Soto y Pichana.

En 1819 el juez pedáneo José Roque Ortega denunció, "en nombre de los habitantes de los pueblos mencionados", las irregularidades con las que procedía el teniente de cura don Salvador de Isassa. El juez denunciaba que Isassa abusaba de sus facultades como sacerdote, actuando con "arbitrariedad y despotismo", faltando a sus deberes como eclesiástico. <sup>28</sup> La denuncia presentada por el juez contaba con las exposiciones de seis indios y exhibía la figura de un sacerdote que consideraba tener amplias prerrogativas a partir de su cargo.

El primero de los cargos imputados a Isassa, quien había sido designado por el párroco Don Julián Sueldo, era su falta de obediencia a las autoridades eclesiásticas y civiles. Ortega mencionaba que el sacerdote incitaba a los indios a la "insubordinación y desorden, pues les explicaba que no tenían que pedir licencia para nada, ni hacer rondas, ni dar contribución alguna por ser un robo y que nadie tenía autoridad para imponerla sino el Supremo Director". <sup>29</sup>

Por otro lado, la denuncia expone que durante uno de sus sermones, Issasa había revelado secretos de confesión, generando un gran revuelo en la población de Soto. El expediente también mencionaba que el ayudante de cura



había violentado a una mujer del pueblo y "le dio tantos azotes hasta que le corrió sangre". Esta no fue la única alusión al carácter del impetuoso proceder del sacerdote. Algunos indios del pueblo de Pichana, no queriendo confesarse con el sacerdote, fueron azotados por él y obligados a tomar el sacramento bajo la intimidación del mismo. La falta de idoneidad de Issasa fue remarcada en la denuncia dado que los concilios y sínodos prohibían los malos tratos hacia los indios, como así también el uso de la violencia para impartir los sacramentos. <sup>30</sup> La presentación del juez pedáneo concluía que el ayudante de cura se atribuía el control de la producción, dado que en sus sermones indicaba: "[...] que ninguna persona dentrase a los campos de algarroba sin su licencia". <sup>31</sup>

El caso del Ayudante de Punilla refuerza la hipótesis respecto a la participación activa del sacerdote en los aspectos económicos del pueblo. Tal como ha observado Salinas para el caso de los doctrineros en el nordeste del actual territorio argentino (SALINAS, 2009), los sacerdotes cordobeses ejercieron, además de sus responsabilidades religiosas, un rol fundamental en la organización del trabajo en los pueblos de indios.

Agustín Albares, párroco del curato de San Javier y doctrinero del pueblo de Nono, constituye una clara muestra de la importancia del control sobre los pueblos de indios. Albares estuvo a cargo del curato de San Javier 21 años. Llegó en 1793, mediante un concurso por oposición y siendo designado por el obispo Ángel Mariano Moscoso. El último registro en el cargo lo encontramos en 1814 lo que muestra su capacidad para sortear obstáculos y resolver conflictos.

Santa Cruz de Nono fue uno de los pueblos sufragáneos del curato de San Javier y tuvo un papel destacado durante todo el siglo XVIII. Su ubicación estratégica posibilitó ser uno de los espacios de abastecimiento e intercambio más importante en el camino hacia las minas ubicadas en las cercanías de la ciudad de San Luis (PUNTA, 2010, 2014) y contaba con una importante circulación de personas en su paso por las rutas hacia Mendoza y Chile.

En la visita eclesiástica de 1803, realizada por José Miguel De Castro por encargo del obispo Moscoso, los vecinos (y en especial los indios del pueblo de Nono) denunciaron que Albares tenía una pulpería y esclavas, a la vez que utilizaba su casa parroquial como lugar para comerciar. Como denunciaba Ángel Terán Quebedo, juez pedáneo del paraje de Ambul, en su presentación ante el visitador De Castro: [...] así denuncio al consabido cura de comerciante en toda especie, de efectos que compra y vende en su casa públicamente". 33

El curaca Dionicio Charras y el alcalde Don Domingo Salgado, del pueblo de Nono, denunciaron el estado de abandono en el que se encontraba la feligresía



puesto que el doctrinero había decidido cerrar la capilla y trasladarla, dado el estado ruinoso en el que se encontraba. Estas y muchas otras menciones a las irregulares prácticas del sacerdote conllevaron la suspensión de Agustín Albares de su cargo de párroco del curato de San Javier, siendo reemplazado por Gaspar Trucios, notario de la visita. A su vez, De Castro convocó al párroco a la audiencia episcopal que funcionaba en Córdoba, donde Moscoso, en tanto obispo, cumplía la función de juez episcopal, para indagarlo sobre las denuncias que los vecinos del curato presentaban en su contra (MAZZONI, 2013).

La exposición de Albares frente a la audiencia episcopal tuvo una resolución muy rápida, devolviendo el beneficio y todas las potestades al doctrinero. Encontramos en su alegato un elemento fundamental para el mantenimiento en su cargo: amparado en las Leyes de Indias y el Concilio de Trento, Albares apeló a su potestad sobre el cabildo indígena. En su defensa, el doctrinero recurrió a la deslegitimación del cacique y del alcalde entrevistados, no solo remarcando las "malas y desleales intenciones" que los cabildantes indígenas tenían para con él, sino que también señaló que, bajo su rol de doctrinero, nunca autorizó a Salgado a asumir el cargo de alcalde que él se adjudicaba. <sup>36</sup>

Para 1814, ante una nueva visita al curato, esta vez encabezada por el obispo Orellana, el prelado sostuvo que ante las continuas denuncias recibidas por el comportamiento de Albares, decidió consultar al sacerdote personalmente y evaluar su comportamiento resolviendo que: "es necesario que depongan cualesquieran los prejuicios formados contra la desinteresada conducta de su párroco" puesto que no existían motivos que fundamenten las mismas. Sin embargo, en el mismo auto de la visita, se observa que el sacerdote había tenido una esclava hasta el año 1805, quien controlaba junto a su marido una pulpería en el camino hacia la ciudad de La Punta. Posiblemente esta haya sido la solución que encontró Albares para continuar su negocio por medio de interpósitas personas.

Los casos de Isassa y Albares evidencian que la leyes conciliares y sus adaptaciones locales (sínodos) componían un marco de referencia asentado en el imaginario colectivo de las autoridades civiles, eclesiásticas y en la misma feligresía indígena. Pese a que las prácticas no condicen estrictamente con aquello presente en la normativa, observamos que ésta no deja de ser esencial en la construcción de la idiosincrasia tardocolonial y revolucionaria.



## **Consideraciones finales**

En el presente texto hemos realizado una primera aproximación al rol, las obligaciones y las tareas correspondientes a los doctrineros poniendo como ejemplo el caso de Córdoba del Tucumán en el período tardocolonial y las primeras décadas del siglo XIX. Aunque las definiciones conceptuales expuestas aquí merecen un mayor tratamiento en futuras investigaciones, fueron útiles para reflexionar sobre la normativa y sus adaptaciones y para considerar en los casos presentados su vínculo con la realidad y las prácticas.

Una de las preguntas motoras de nuestro trabajo fue: ¿qué (o quién) era un cura doctrinero en Córdoba del Tucumán? Teniendo en cuenta que nuestra respuesta se reduce a un contexto temporal y espacial delimitado, podemos inferir que doctrinero es una función que asume el párroco que en su parroquia tiene uno o varios pueblos de indios. En las fuentes analizadas para nuestra investigación, principalmente en los concursos por oposición y en los nombramientos de sacerdotes, no hemos encontrado registro en dónde se designe a un clérigo la calidad de "doctrinero" exclusivamente como si se ha estudiado para el caso de los Andes centrales o Nueva España (AGUIRRE, 2006).

Respecto a lo señalado anteriormente surgen dos cuestiones. En primer término nos hemos preguntado si los tenientes de cura o ayudantes pueden ser considerados doctrineros, encontrando una clara repuesta en las fuentes: el doctrinero era el párroco, mientras que los tenientes o ayudantes cumplían la función que le fuese encargada por él. Los tenientes auxiliaban ante la ausencia del párroco, por lo que la calidad permanece en el sacerdote a cargo del curato. Por otro lado, una gran diferencia entre los doctrineros del Tucumán y los de los grandes núcleos poblacionales en América, era que los primeros asumían su responsabilidad dentro de un conjunto de tareas parroquiales y para ello no precisaban demostrar conocimiento de la lengua de indios ni debían residir en el pueblo. Ni la normativa eclesiástica, ni a civil, fueron determinantes en la definición del rol de los doctrineros en el espacio cordobés.

Hemos presentado algunas de las funciones que el doctrinero debía cumplir, como así también las dificultades en el desarrollo (y también en el control) de las mismas. Creemos que es fundamental continuar con un análisis pormenorizado en los casos presentados, a fin de observar en profundidad los lazos de los doctrineros con las autoridades eclesiásticas y la sociedad civil.

Una de las funciones que observamos entre los doctrineros cordobeses era su recurrencia al beneficio de legitimar a las autoridades del cabildo de indios.



De una u otra forma, la selección de los cabildantes permitía mantener bajo control la/las parcialidad/es del pueblo de indios sin que esto demandase un control personal constante por parte del doctrinero. En las visitas a los pueblos de indios fueron recurrentes las denuncias de sus habitantes respecto a la ausencia de los doctrineros. Por solo citar un ejemplo, en la visita de 1803 al curato de San Javier, el visitador De Castro señala que ante la falta de un ayudante de cura, durante la mayor parte del año: "no se oye misa en los parajes Ambul y Panaholma ni en el pueblo de indios de Nono".<sup>38</sup>

La residencia del párroco/doctrinero en la parroquia matriz del curato rompía con otras de las normativas estipuladas en los concilios y sínodos. Como hemos señalado con anterioridad los doctrineros tenían prohibido entablar vínculos con españoles que tuviesen relación (comercial o política) con el pueblo de indios. Tal como vimos en el ejemplo de Albares, parecería ser que en la diócesis de Córdoba tanto doctrineros (o ayudantes con funciones de doctrinero), mercaderes, visitadores y jueces pedáneos desarrollaban lazos por fuera de los pueblos de indios en los cuales los primeros cumplían funciones y los restantes comerciaban o contrataban su mano de obra.

Es necesario seguir desnudando los vínculos del doctrinero con el conjunto de la sociedad en la que se encontraba inmerso, ya que las constantes vicisitudes políticas que atraviesan el período de estudio nos obligan a pensar los sujetos enmarcados en una red social dinámica. Parte de esto puede observarse con el caso de Salvador Isassa, quien en su prédica doctrinaria criticaba al párroco y exponía su apoyo a la máxima autoridad política en ese momento: el director supremo Juan Martín de Pueyrredón. Si bien no estamos en condiciones de aseverar posiciones de cada uno respecto a este gobierno, indefectiblemente hay una disputa política en la relación entre Isassa y el doctrinero en la que debemos ahondar para profundizar nuestro análisis.

La legislación presente en las Leyes de Indias, concilios y sínodos pretendía regular y acatar el accionar de los doctrineros a ciertas pautas de comportamiento. Sin embargo, no tenemos evidencia suficiente para saber si la legislación se desconocía o se ignoraba expresamente. Las normas no eran fronteras inquebrantables por lo que actuaciones moralmente discutibles en su contexto, como la de Albares, no eran causales para ser removido del cargo. Las disputas de intereses locales o regionales en cada espacio territorial serán motivo de tensiones permanentes entre grupos eclesiásticos, económicos y políticos que, en algunos asuntos, se fundían entre sí. Esto será motivo de análisis en los futuros trabajos.



### Referencias

AGUIRRE, R. La demanda de clérigos "lenguas" del arzobispado de México, 1700-1749. *Estudios de Historia Novohispana*, Ciudad de México, v. 35, n. 35, 2006.

ARANCIBIA, J. M.; DELLAFERRERA, N. Los sínodos del antiguo Tucumán. Córdoba: Teología, 1979.

AYROLO, V. Crónicas de un cura doctrinero de principios del siglo XIX. Sociedad, población y economía en el Valle de Famatina, la Rioja, del Virreinato del Río de la Plata. *Hispania sacra*, Madri, v. 59, n. 119, p. 303–321, 2007a.

AYROLO, V. *Funcionarios de dios y de la República*: clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2007b.

BOIXADÓS, R.; FARBERMAN, J. Oprimidos de muchos vecinos en el paraje de nuestra habitación: tierra, casa y familia en Los Llanos de La Rioja colonial. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Buenos Aires, v. 31, p.11-42, 2009.

CASTRO OLAÑETA, I. Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII: la visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro. *Memoria americana*, Buenos Aires, v. 18, p.101-127, 2010.

CUEVAS ARENAS, H. El cura doctrinero en la antigua jurisdicción de la ciudad de Cali: siglo XVIII: dinámicas y conflictos. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Bucaramanga, v. 17, p. 27-43, 2012.

FARBERMAN, J.; BOIXADÓS, R. Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial: un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas. *Revista de Indias*, Madrid, v. 66, p. 601-628, 2006.

FERRERO, P. V. *Adaptación y resistência*: estructura interna, tributo y movilidadpoblacional en los puebos de indios de Córdoba en las íltimas décadas coloniales. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2017.

HERRERA ANGEL, M. Ordenamiento espacial de los pueblos de indios: dominación y resistencia en la sociedad colonial. *Instituto Colombiano de Cultura Hispanica*, Bogotá, v. 2, n. 2, p. 93, 1998.

LUNDBERG, M. The Ordination of Indians in colonial spanish america: law,



prejudice, and practice during three centuries. *Swedish Missiological Themes*, Groningen, v. 91, p. 297-322, 2003.

LUNDBERG, M. *Church life between the metropolitan and the local parishes, parishioners, and parish priests in seventeenth-century Mexico*. Orlando: Iberoamericana Vervuert, 2011.

MAZZONI, M. L. *Mandato divino y poder terrenal. La administración diocesana en el Obispado de Córdoba, 1778-1836*. 2013. Tesis (Doctoral) - Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, Argentina, 2013.

MORICONI, M. Usos de la justicia eclesiástica y de la justicia real (Santa Fe de la Vera Cruz, Río de la Plata, s. XVIII). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, París, 2012.

MORICONI, M. Con los curas a otra parte: curatos rurales y doctrinas en la frontera sur santafesina (1700-1740). *En: BARRIERA, D.; FRADKIN, R.*(coord.). *Gobierno, justicias y milícias:* la frontera entre Santa Fe y Buenos Aires entre, 1720-1830. Argentina: Universidad Nacional de La Plata, 2014. p.71–118.

MORRONE, A. J. El lago de los curas: mediación sociopolítica y cultural en los corregimientos del lago titicaca (1570-1650). *Estudios atacameños*, San Pedro de Atacama, v. 55, p. 183–202, 2017.

MORRONE, A J. Curas doctrineros y caciques andinos en la construcción de legitimidades: las iglesias rurales de La Paz (Audiencia de Charcas, 1570-1630). 2013. 29-54

PUNTA, A. I. Levantamientos a voz del común en Traslasierra e Ischilín: Córdoba 1774-1775. *En*: BARRIERO, D. *La justicia y las formas de la autoridad*: organización política y justicias locales en territorios de frontera, el Río de la Plata, Córdoba y el Tucumán, siglos XVIII y XIX. Rosario: Red Columnaria, 2010. p. 17-44.

PUNTA, A. I. Medio siglo de tensiones y conflictos políticos: Córdoba del Tucumán, 1720-1770. *Revista TEFROS*, Argentina, v. 12, n. 2, p. 47-77, 2014.

ROBINS, N. *Comunidad, clero y conflictos*: las relaciones entre la curia y los indios en el Alto Perú, 1750-1780. La Paz, Bolivia: Plural, 2009.

SALINAS, M. L. Trabajo, tributo, encomiendas y pueblos de indios en el nordeste argentino. Siglos XVI-XIX. *Iberoamericana*, Madrid, v. 9, n. 34, 21–42, 2009.

SALINAS, M. L. Dominación colonial y trabajo indígena: un estudio de la encomienda



en Corrientes colonial. [São Bernardo do Campo]: CEADUC, 2010a.

SALINAS, M. L. Élites, encomenderos y encomiendas en el Nordeste argentino: La ciudad de Corrientes a mediados del siglo XVII. *Bibliographica americana*, Buenos Aires, v. 6, p. 1-22, 2010b.

SALINAS, M. L. Reclamos y multas en pueblos de indios: la visita de Garabito de León c Corrientes:Río de La Plata, 1649-1653. *Revista Historia y Justicia*, Santiago de Chile, n. 3, p. 195-227, 2014.

SALINAS, M. L.; WUCHERER, P. M. O. S. Liderazgo guaraní en tiempos de paz y de guerra. Los caciques en las reducciones franciscanas y jesuíticas, siglos XVII y XVIII. *Nuestra Portada*, [S. l.], v. 113, 2011.

SERULNIKOV, S. *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino*: el norte de Potosí en el siglo XVIII. Buenos Aires: Fondo De Cultura Economica, 2006.

TAYLOR, W. *Ministros de lo sagrado*: sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII México: El colegio de Michoacan: El Colegio de México: Secretaría de Gobernación, 1999. 2 v.

TELL, S.; CASTRO OLAÑETA, I. El registro y la historia de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX. *Revista del Museo de Antropología*, Córdoba, v. 4, n. 1, p. 235-248, 2011.

TENTI, M. M. Los primeros sínodos del Tucumán y la protección de los aborígenes. *Archivum*, [Roma], v. 23, 2004.

VARGAS UGARTE, R. *Concilios Limenses 1551-1772*. Lima: Tipografía Peruana, 1951. v. 1.

# Notas

<sup>1</sup>Becario ANPCyT- FONCyT. Integrante del grupo de investigación "Problemas y debates del siglo XIX".

<sup>2</sup>Arancibia y Dellaferrera mencionan que la palabra "doctrina" suele emplearse para referie al contenido de la fe y la catequesis. Sin embargo, este concepto también es empleado en las fuentes analizadas en este trabajo para designar las parroquias de los indios. A su vez, el cura encargado de estas parroquias (y los pueblos que dependían de ellas) recibía el nombre de "doctrinero" o "doctrinante" (Arancibia y Dellaferrera 1979, p. 131).

<sup>3</sup>Los tópicos más trabajados en los últimos años han sido la soberanía de los pueblos, (Isabel Castro Olañeta, 2015 y Sonia Tell 2011), la estructura interna (Boixadós, 2008;



Castro Olañeta, 2013; Castro Olañeta y Tell, 2011, Della Orden Peracca, 2008, Ferrero, 2017).

<sup>4</sup>"(...) porque para ser verdaderamente Cristianos y políticos como hombres racionales, que son, es necesario estar congregados y reducidos en pueblos y lugares cómodos y convenientes y que no vivan derramados". Capítulo LXXIII (Titulado: Que los indios se junten pueblos y vivan políticamente), Primer concilio de Lima, 1551-1552, en Vargas Ugarte (1951).

<sup>5</sup>Este trabajo se desprende de la primera parte de mi tesis doctoral titulada "Doctrinas y doctrineros en la diócesis de Córdoba (1778-1837)" inscripta en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina dirigida por la Dra. Valentina Ayrolo y co-dirigida por la Dra. María Laura Mazzoni.

<sup>6</sup>Segundo concilio de Lima (1555) Constitución 22, en Vargas Ugarte (1951).

<sup>7</sup>Recopilación de Leyes de Indias (1680) Libro I, Título VII, Ley 27, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/.

<sup>8</sup>Título I, Leyes II, IX, X y XI (principalmente), Título I, Recopilación de Leyes de Indias (1680), disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/.

<sup>9</sup>Itinerario para párrocos de indios (1668) Punto 7, Sección III, Tratado I, Libro I; Punto VI, Sección IX, Tratado III, Libro II; Punto 2, Sección VII, Tratado VII, Libro II; Punto 5, Prólogo, Tratado V Libro I, Punto 4, Sección I, Tratado XI, Libro II por solo señala algunos de los puntos más relevantes.

<sup>10</sup>Ley XXVII, Título VII, Libro I, Recopilación de Leyes de Indias, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/.

<sup>11</sup>Ley XV, Título III, Libro VI, Recopilación de leyes de Indias, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/. Por citar un ejemplo: la exposición de Albares frente a la Audiencia eclesiástica menciona hacer uso de esta potestad jurisdiccional en el pueblo de Nono (AAC, Leg. 17, T.I. f.132 – 135).

<sup>12</sup>Ley XXVI, Título XIV, Libro III, Recopilación de Leyes de Indias, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/. Un ejemplo de ello es el Padrón de Santa Clara de los Sarmientos (Famatina, La Rioja) confeccionado en 1806 por el cura doctrinero Joseph, Nicolas Ortiz de Ocampo, trabajado por Ayrolo (Ayrolo, 2007a), en donde se puede observar las características propias de un padrón. Allí el sacerdote además de confeccionar el padrón expone en un detallado informe las características del curato, las de su feligresía y los vínculos que eran entablados con ella.

<sup>13</sup>Este tópico es retomado por Aguirre quien refiere a la lengua "general" lo hace para referirse al náhuatl u otomí, las cuales correspondían al 77 % de los curatos de indios (Aguirre, 2006, p. 64). Para el caso del Virreinato del Perú la lengua general era el quechua.

<sup>14</sup>Ley 30, Título VI, libro I; Ley IV, Título XIII, Libro I, todas presentes en la Recopilación de Leyes de Indias, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/



recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/.

<sup>15</sup>Sobre este mismo tema recomendamos el trabajos de Roxana Boixados y Judith Farberman: Oprimidos de muchos vecinos (Boixadós & Farberman, 2009) donde las autoras analizan las diferentes estrategias para la reproducción en los pueblos de Los Llanos de La Rioja, entre las que el mestizaje étnico figuraba como una de las más frecuentes.

<sup>16</sup>Primer concilio de Lima (1551) De los Naturales, Constitución 1, en Vargas Ugarte (1951).

<sup>17</sup>Sobre la cuestión de Patronato, véase Ayrolo, 2007b, p. 53.

<sup>18</sup>Principalmente leyes II, IX, X y XI del Título I, Recopilación Leyes de Indias, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/.

<sup>19</sup>AAC, Leg. 26, T.I, s/f.

<sup>20</sup>AAC, Leg. 26, T.I. s/f.

<sup>21</sup>AAC, Leg. 25, T.III. s/f.

<sup>22</sup>Primer concilio de Lima (1551), Constituciones de los naturales, Constitución 40, en Vargas Ugarte (1951).; Concilio de Trento (1545 - 1563) Sesión VI, Decreto sobre la reforma, Capítulo I, disponible en http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/sacrosantoConcilioDeTrento.pdf.

<sup>23</sup>Ley XIX, Título 2, Libro I, Recopilación de Leyes de Indias, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/.

<sup>24</sup>Primer concilio de Lima (1551), Constituciones de los naturales, Constitución 35, en Vargas Ugarte (1951).

<sup>25</sup>Segundo concilio de Lima (1555), Constitución 78, en Vargas Ugarte (1951

<sup>26</sup>Primer sínodo del Tucumán (1597) Constitución 9, en Arancibia y Dellaferrera (1979).

<sup>27</sup>Ley XIX, título XIII, Libro I, Recopilación de Leyes de Indias, disponible en http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/.

<sup>28</sup>La denuncia contra el doctor don Salvador Isassa se encuentra en el Legajo 34, tomo IV, 15 de enero de 1819.

<sup>29</sup>AAC, Leg. 34, Tomo IV, s/f. Este caso ha sido trabajado por Ayrolo y Barral en el artículo titulado El clero rural, sus formas de intervención social y su politización (las Diócesis de Buenos Aires y Córdoba en la primera mitad del siglo XIX) (2012), donde analizan la importancia del accionar del sacerdote en función de sus vínculos con con las redes económicas locales.

<sup>30</sup>Primer concilio de Lima (1551) Constitución 7, Segundo concilio de Lima (1555), Constitución 122, todos los concilios en Vargas Ugarte (1951); Primer sínodo del Tucumán (1597) Constitución 13, en Arancibia y Dellaferrera (1979), por sólo citar

Primeiros Passos



algunas de las normativas.

- <sup>31</sup>AAC, Leg.34, Tomo IV, s/f.
- <sup>32</sup>AAC, Leg. 17, T. I, f. 267 269. Sobre el accionar del obispo Moscoso en la diócesis de Córdoba, recomendamos la tesis doctoral de María Laura Mazzoni: Mandato divino y poder terrenal. La administración diocesana en el Obispado de Córdoba, 1778 1836.
- <sup>33</sup>AAC, Leg. 17, T. I., f.128.
- <sup>34</sup>AAC, Leg. 17, T. I., f127.
- <sup>35</sup>AAC, Leg. 17, T.I. f.132 133.
- <sup>36</sup>AAC, Leg. 17, T.I. f.132 135.
- <sup>37</sup>AAC, Leg. 17, T. I. s/f.
- <sup>38</sup>AAC, Leg. 17, T.I. f. 104